

EXPEDIENTE: 01577/INFOEM/IP/RR/2016
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01577/INFOEM/IP/RR/2016, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha once de abril del año dos mil dieciséis, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00032/HUIXQUIL/IP/2016.
2. Posteriormente, en fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, por conducto de la Unidad de Información, fue turnada la solicitud a la dependencia correspondiente de conocer del asunto, por lo que la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial dio trámite a la solicitud en cuestión.
3. Por último, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado: *"la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública es contraria a los principios de motivación, exhaustividad y máxima publicidad previstos en los artículos 16, 17 y 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos."* (sic); argumentando como razones o motivos de inconformidad: *"la Unidad Responsable del Ayuntamiento de Huixquilucan, fue omisa en proporcionarla de manera completa. En efecto, de la lectura que se realice a la información proporcionada en el link: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/expedientes.web podrá corroborarse que la misma se encuentra incompleta pues ÚNICAMENTE contiene número de licencia, titular de la licencia y el giro del establecimiento, tampoco proporciona las licencia vigentes al día que fue presentada la solicitud."* (sic)

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al solicitante.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Dirección [REDACTED] Empresarial es la dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00032/HUIXQUIL/IP/2016:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"De cada una de las licencias, permisos y/o autorizaciones se requiere también: (i) el número de la licencia, permiso y/o autorización en lo individual; (ii) domicilio del establecimiento en donde se lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas objeto de la licencia, permiso y/o autorización, (iii) denominación o nombre comercial del negocio o establecimiento al que se refieren las licencias, permisos y/o autorizaciones, (v) giro de la licencia y del establecimiento, (vi) titular y/o propietario de la licencia, permiso y/o autorización y (vii) municipio en el que se ejerce la licencia, permiso y/o autorización." (SIC)

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente: "la Unidad Responsable del Ayuntamiento de Huixquilucan, fue omisa en proporcionarla de manera completa. En efecto, de la lectura que se realice a la información proporcionada en el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/expedientes.web> podrá corroborarse que la misma se encuentra incompleta pues ÚNICAMENTE contiene número de licencia, titular de la licencia y el giro del establecimiento, tampoco proporciona las licencia vigentes al día que fue presentada la solicitud." (sic)

Derivado de las razones o motivos de inconformidad manifestados por parte de la ahora recurrente, cabe precisar que se le dio contestación en apego al artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra versa "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic) y el artículo 161 de la multicitada Ley, que a la letra dice: "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible." (sic)

SEGUNDO: En cuanto a" tampoco proporciona las licencia vigentes al día que fue presentada la solicitud" se refiere, al filtrar el año 2016, el sistema IPOMEX despliega todas las licencias de funcionamiento vigentes.



2016-2018
Huixquilucan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TERCERO: En este sentido y derivado de los argumentos descritos se desprende que el actuar del Sujeto Obligado estuvo en todo momento apegado a derecho, en consecuencia se solicita se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado y en su caso se declare la imp [REDACTED] que acrediten el dicho de la solicitante y no contar con elementos jurídicos que le den sustento. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 53, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible la información cargada al portal IPOMEX, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se tenga por improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

Atentamente,
C. Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Información.

